



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA**  
**N° 076 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 24 FEB. 2017

**VISTOS:**

El Memorándum N° 499-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal N° 097-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 11 de agosto del 2016, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, suscribió el Contrato N° 078-2016-MINAGRI-AGRO RURAL con el CONSORCIO BRYNAJOM (Integrado por las empresas EL ARABE S.A, y la empresa BRYNAJOM S.R.L.), para la ejecución de obra: "AFIANZAMIENTO HIDRICO EN EL VALLE DEL RIO SHULLCAS CON FINES AGRICOLAS", por la suma de S/ 42'945,635.65 (Cuarenta y dos millones novecientos cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y cinco con 65/100 soles);

Que, mediante Carta N° 028-2017-CONSORCIO BRYNAJOM/RL, de fecha 04 de febrero de 2017, el CONSORCIO BRYNAJOM, adjunta el Informe N° 09-2017-NMR/RO mediante el cual solicita ampliación de Plazo Parcial N° 02, concluyendo que la ejecución de la partida 02.05.01, excavación masiva en vaso de la presa no se pudo continuar desde el 19/12/2016, debido a la falta de las partidas complementarias: CARGUÍO Y TRANSPORTE DE MATERIAL A SER REUTILIZADO DE LA ZONA DEL VASO Y PREPARACIÓN DE CANCHA DE ALMACENAMIENTO PARA ACULMULAR, PROCESAR Y ALMACENAR MATERIAL A SER RUTILIZADO D=1Km, que fueron solicitadas como prestaciones adicionales ante la supervisión; generando atrasos en la ejecución de la obra debido a la afectación de la ruta critica. Se contabilizó 32 días de atraso desde el 19/12/2016 al 19/01/2017, periodo donde no se pudo continuar con la ejecución de la partida 02.05.01. Solicita otorgar la ampliación de plazo N° 02, y que la tipificación de la causal es no atribuible al contratista;



Que, mediante Carta N° 024-2017-CC&MCG/SUPERVISION de fecha 10 de febrero de 2017, el Supervisor de la Obra adjunta el Informe de la Supervisión, a través del cual concluye denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por treinta y dos (32) días calendario formulado por el CONSORCIO BRYNAJOM, por no tener sustento que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, al momento de la solicitud de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Que, mediante Nota Informativa N° 146-2017-MINAGRI-AGRORURAL-DA DZJ, de fecha 14 de febrero de 2017, la Dirección Zonal Junín remite a la Sede Central de AGRO RURAL la solicitud de ampliación de plazo N° 02;

Que, mediante Memorándum N° 499-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, de fecha 21 de febrero de 2017, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, remite el Informe Técnico N° 143-2017 MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/SDOS, el cual adjunta el Informe Técnico N° 031-2017-MSD, mediante el cual concluye declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 al Contrato N° 078-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, toda vez que se ha acreditado que la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, fueron por causas atribuibles al Contratista.

Que, al respecto, el inciso 34.5 del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, señala que: *"el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados"*;

Que, siendo ello así, el Artículo 169 del Reglamento, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación"*

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".

Que, en ese sentido, el artículo 170 del Reglamento, establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince"*

### Cronograma de Ejecución de Obra

Detalle	Plazos	Estado
Plazo de ejecución	360 dc.	-
Inicio de Obra	02 - 09 - 2016	-
Suspensión de plazo	03 - 09 - 2016	Aprobado por la entidad
Reinicio de plazo	13 - 10 - 2016	Aprobado por la entidad
Ampliación de Plazo N°01	03 dc.	No otorgado y comunicado mediante, RDE. N°11-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, de fecha 12.01.2017
Ampliación de Plazo N°02	32 dc.	No otorgar
Fin de plazo contractual	06 - 10 - 2017	-

Que, mediante Informe Legal N° 097-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto en los informes técnicos, recomienda no otorgar la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 al Contrato N° 078-2016-MINAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de obra: **"AFIANZAMIENTO HIDRICO EN EL VALLE DEL RIO SHULLCAS CON FINES AGRICOLAS"**, por cuanto se ha acreditado que la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, fueron por causas atribuibles al Contratista, por lo tanto no cumple con lo prescrito en el artículos 169 y 170 del Reglamento;

Que, por las consideraciones expuestas corresponde no otorgar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 al Contrato N° 078-2016-MINAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de obra: **"AFIANZAMIENTO HIDRICO EN EL VALLE DEL RIO SHULLCAS CON FINES AGRICOLAS"**, por causal de *"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, porque no cumple con lo establecido en los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, la Resolución Ministerial N° 0055-2017-MINAGRI y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- NO OTORGAR** la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 al Contrato N° 078-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, solicitada por el **CONSORCIO BRYNAJOM**, para la ejecución de la obra: : **"AFIANZAMIENTO HIDRICO EN EL VALLE DEL RIO SHULLCAS CON FINES AGRICOLAS"**, por cuanto se ha acreditado que la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, fueron por causas atribuibles al Contratista.

**Artículo Segundo.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, al contratista **CONSORCIO BRYNAJOM**, en el plazo que estipula el Reglamento.

(15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...);

Que, sobre el particular, el Supervisor de Obra concluye denegar totalmente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por treinta y dos (32) días calendario formulada por el CONSORCIO BRYNAJOM, por no tener sustento que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por los siguientes fundamentos: i) No existe deficiencias en el expediente técnico para las partidas 02.05.01 y 02.05.02 y no contempla partidas de carguío y transporte por no ser necesario y crear un adicional innecesario. ii) No requiere de una cancha de almacenamiento y procesamiento de material para ser reutilizado en el dique de la presa. liii) Con anotación en el Cuaderno de Obra se autorizó la ubicación de una cancha de almacenamiento dentro del propio espacio de excavación del vaso de presa;

Que, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego mediante el Informe Técnico N° 143-2017 MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/SDOS y el Informe Técnico N° 031-2017-MSD, señala que:



- Es importante comentar el sustento presentado por el contratista y evaluado por el supervisor de la obra en los siguientes aspectos:

➤ Falta de partidas complementarias para ejecutar la partida 02.05.02.01, referido a Excavación Masiva Vaso de Presa (Extracción de Material). Al respecto, el expediente técnico contempla en el capítulo de especificaciones técnicas de la partida 02.05.02.01: materiales, equipos, modo de ejecución, controles, medición, entre otros, estando a que lo dicho por el Contratista (partidas complementarias – carguío y transporte) no resulta necesario, en tanto el propio expediente indica el modo de su ejecución de la partida aludida; más aún cuando la supervisión determinó la ubicación de una cancha de almacenamiento dentro del propio espacio de excavación del vaso de la presa.

➤ Afectación a la ruta crítica: Conforme se ha acreditado en el presente informe, la ejecución de la partida 02.05.02.01, debe ejecutarse conforme se establece en el expediente técnico, en ese sentido, los atrasos ocurridos entre el 19/12/2016 al 19/01/2017, que afectaron a la ruta crítica son por causas atribuibles al Contratista.



- De otro lado, resulta necesario señalar que ante la Consulta realizada por el Contratista, esta fue absuelta por parte del Supervisor a través de los Asientos N°131 y N°140 del Cuaderno de Obra, de fechas 19.12.2016 y 23.12.2016, respectivamente, a través de los cuales se le indicó la designación de una cancha de almacenamiento para el preparado y almacenamiento de material a ser utilizado en la presa; cumpliéndose de esta manera el Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que la causai invocada por el Contratista la cual sustenta su solicitud de ampliación de plazo N° 02 resulta improcedente, en virtud al artículo 170 del Reglamento de la Ley N°30225.



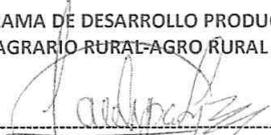
- Correspondería DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°02, al contrato de ejecución de obra N°78-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, toda vez que se ha acreditado que la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, fueron por causas atribuibles al Contratista; en ese sentido, los plazos de ejecución de obra se mantendrían bajo el siguiente orden.

**Artículo Tercero.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL-AGRO RURAL

  
Ing. MIRNA NÉRIDA SAJITUPA LÓPEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

